

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, con petición de uno de los apoderados judicial que actúan en el proceso. Para proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.779
Actuación:	Sucesión
Causante:	Antonio Jose Cerón Erazo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00242 00
Providencia:	relevo secuestro

1.- El apoderado judicial de los herederos reconocidos JOSÉ FELIPE CERON RODRIGUEZ, MARIANT CERON RODRIGUEZ, ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, IVAN DARIO CERON CHICANGANA, solicita el relevo del auxiliar de la justicia, secuestre, entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. – representada por el señor HENRY DIAZ MANCILLA, en razón a que no ha dado cumplimiento con el encargo encomendado de administrar, al no dar informe mensual al juzgado y de rendir cuentas de su gestión sobre los bienes entregados en su custodia.

Dispone el artículo 49 del C.G.P., “El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la concurrencia de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Respecto a la exclusión de la lista, el artículo 50, señala que: El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la justicia, disponiendo en su numeral 7, *“A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de sus gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”*.

El artículo 2273 del Código Civil, define como secuestro: *“El secuestro es el depósito de una cosa que se disputan dos más individuos, en manos de otro que debe restituirla al que obtenga una decisión a su favor”*.

El artículo 499 del C.G.P., dispone, **“Restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios”**, señala: *El albacea con tenencias de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de lo que haya administrado”*.

Respecto a las medidas disciplinarias y penales, el artículo 50, señala que: El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la justicia, disponiendo en su numeral 7, *“A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de sus gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”*.

Conforme a las normas señaladas, resulta viable la petición del apoderado judicial de los herederos JOSÉ FELIPE CERON RODRIGUEZ, MARIANT CERON RODRIGUEZ, ANTONELLA CERON RODRIGUEZ, IVAN DARIO CERON CHICANGANA, por lo que se procederá al relevo del secuestre designado, sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., representada por el señor HENRY DIAZ MANCILLA, designando un nuevo auxiliar de la justicia, quien tomará las funciones y deberes que el relevado tiene a su cargo, una vez tome posesión del cargo. Para tal fin, se ordenará a secuestre saliente, rinda informes de su actuación como administrador del bien a él entregado, y que hace parte de la masa sucesoral del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, lo que deberá realizar dentro de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

En cuanto a las sanciones correspondientes al auxiliar de la justicia, es evidente su negligencia para cumplir su encargo, toda vez que mediante autos Nos. 2.249 del 23 de noviembre de 2021 y 582 del 17 de marzo de 2022, se le requirió, para que rindiera informe sobre la administración del inmueble que le fue entregado, frente a lo cual guardo silencio, sin que a la fecha se haya pronunciado, comportamiento que implica a las sanciones previstas en los artículos 49 y 50 del C.G.P., por lo que se procederá a librar comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

2.- Se allega por el señor AMILCAR SIGIFREDO ORTEGA, poder que otorga al doctor JAVIER ANDRES MURILLO VALENICA, quien conforme al mandato, solicita se reconozca a su poderdante como acreedor de la sucesión intestada del causante ANTONIO JOSÉ CERON ERAZO, en atención a la deuda de \$330.000.000,00 por la cual cursa proceso ejecutivo ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán.

Las acreencias pueden hacerse valer en la audiencia de inventario y avalúos, en los términos señalados en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala, *“también se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3º, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado”*.

Bajo tales consideraciones, se reconocerá personería al abogado designado por el acreedor, para que lo represente en la diligencia de inventarios, para hacer valer su acreencia frente a los herederos reconocidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: RELEVAR, al auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., representada por el señor HENRY DIAZ MANCILLA – correo electrónico [dmhservingenierías@gmail.com](mailto:dmhservingenierías@gmail.com), cuyas oficinas se ubican en la calle 72 No. 11 C 24 de Santiago de Cali, del cargo de secuestre, para el que fue designado, por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali – Inspección Permanente de Policía – Casade Justicia Siloé.

SEGUNDO: NOMBRAR en su reemplazo, a JORDAN VIVEROS JHON JERSON – Carrera 4 No. 12-41 edificio Centro Seguros Bolívar – piso 11 lado B – Of. 1113 – correo electrónico [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es), quien figura en el Registro de Auxiliares de la Justicia y para el cumplimiento del cargo que le fuera encomendado a la secuestre, sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., representada por el señor HENRY DIAZ MANCILLA.

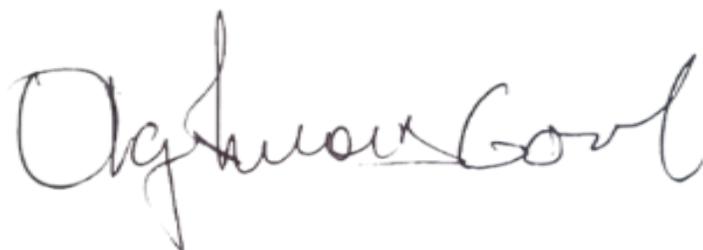
TERCERO: ORDENAR a la auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., representada por el señor HENRY DIAZ MANCILLA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado, de la presente providencia, rinda informes de su actuación, como administradora de los bien a su cargo, el que le fuera entregado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en diligencia de secuestro realizada el 22 de octubre de 2021.

CUARTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo, el incumplimiento de los deberes de la auxiliar de la justicia, sociedad BODEGAS DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., representada por el señor HENRY DIAZ MANCILLA, como secuestre de los bienes muebles que hace parte de la masa sucesoral del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO.

QUINTO: RECONOCER al doctor JAVIER ANDRES MURILLO VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.130.585.313 y T.P. No. 210.199 del C.S.J., como apoderado Judicial del señor AMILCAR SIGIFREDO ORTEGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 87.710.5112, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

